

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00112-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Demandado: YOLIMA ALDANA PEÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DAVIVIENDA SA a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora YOLIMA ALDANA PEÑA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en un pagaré que la demandada suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento Ejecutivo de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Por último, se reconocerá personería al Abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme a Poder Otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con c.c. 51.968.670, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré Numero 775574 de fecha Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019):

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$56.957.440.oo), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.2. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.664.385.oo), por concepto de intereses corrientes, sobre el capital enunciado en el numeral 1.1.
- 1.3. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” desde el Catorce (14) de Noviembre de dos mil veinte (2020) liquidados al

máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

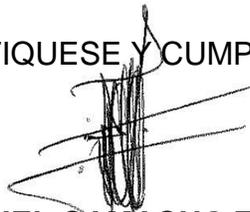
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de Primera instancia por ser de menor cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería al Abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA como apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO